

Organismo:	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Área:	Rectoría
Sección:	Oficina del Abogado General
Oficio No:	UTSEM/OAG/038/2014
Expediente:	

Puente de Ixtla, Morelos.
Junio 20, 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y 33, último párrafo, 34 y 35 de su Reglamento, solicito autorice la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio respecto del anteproyecto adjunto denominado **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA ESPECIALIZADA EN LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DENOMINADA "ESCUELA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS" EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**, por no causar costo de cumplimiento para los particulares, habida cuenta que establece las disposiciones para la creación de la citada academia, su objetivo, metas, resultados que se pretendan alcance, forma de integración y el carácter que tendrá dentro de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CÉSAR ODÍN MARTÍNEZ MAGOS
TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Y RESPONSABLE TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA

Con copia para:
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez. Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
Expediente/Minutario.
COMM.



DOCTOR JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, 11 Y 14, FRACCIONES I Y IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN II, 20, 23, FRACCIÓN I, 67 Y 68 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número mil novecientos ochenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

En términos de los artículos 6, fracción II, 11 y 14, fracciones I y IX del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y 8, fracción II, 20 y 23, fracción I de su Estatuto Orgánico, el Rector es el representante legal de la Universidad y responsable de su administración, con atribuciones para conducir el funcionamiento de la misma, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la institución.

De acuerdo con los artículos 67 y 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ésta podrá contar con los órganos colegiados que sean necesarios para atender acciones específicas, la participación en dichos órganos será honorífica, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y será el Rector por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo Directivo, quien podrá determinar la creación de órganos colegiados, ya sean permanentes o de carácter transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Universidad. Al crearlos deberá definir claramente su objetivo, metas y resultados que se pretendan alcance, forma de integración y el carácter que tendrá. En ningún caso se duplicarán funciones ya previstas para otros órganos colegiados.

Así, con la finalidad de promover la educación integral de los estudiantes, particularmente el desarrollo de la lengua nativa y su enseñanza a los extranjeros, en su caso, se requiere crear con carácter permanente un órgano de consulta, de coordinación, enseñanza y capacitación e instancia académica de educación superior y de apoyo a las funciones de la

Universidad, como academia especializada en la enseñanza del español para extranjeros denominada “Escuela de Español para Extranjeros”.

De esta forma, se requiere expedir un ordenamiento que establezca las disposiciones para la creación de la citada academia, su objetivo, metas, resultados que se pretendan alcance, forma de integración y el carácter que tendrá dentro de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA ESPECIALIZADA EN LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DENOMINADA “ESCUELA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS” EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea con carácter permanente la academia especializada en la enseñanza del español para extranjeros denominada “Escuela de Español para Extranjeros” en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, por sus siglas EEPE.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EEPE es un órgano de consulta, de coordinación, capacitación y enseñanza e instancia académica de educación superior y de apoyo a las funciones de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos en la enseñanza del español para extranjeros, de acuerdo con lo siguiente:

- I. OBJETIVO:** Consulta, coordinación, capacitación, enseñanza del español para extranjeros y correspondientes acreditaciones de la adquisición y evaluación del español como lengua extranjera (ELE) o segunda lengua (L2) ante los organismos acreditadores internacionales.
- II. META:** Acreditación y/o certificación como “Escuela de Español para Extranjeros”.
- III. RESULTADOS:** Diseño e implementación de cursos y programas de enseñanza del español para extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO. La EEPE estará integrada por:

- I.** El Rector, con el carácter de Presidente;
- II.** El Director Académico, con el carácter de Vicepresidente;
- III.** El Director de Vinculación, con el carácter de Secretario;
- IV.** Los Jefes de Carrera, y
- V.** El servidor público o profesor encargado de la EEPE.

Cada integrante propietario podrá designar a un suplente, quien asistirá a las reuniones, sesiones o demás actos en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

El Rector podrá invitar a las reuniones, sesiones y demás actos, con voz pero sin voto, a quien o quienes considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la EEPE, siempre que el número de participantes permita la operación ágil y eficiente de la misma.

La EEPE sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente.

El Presidente de la EEPE tendrá voto de calidad en los casos de empate.

En la sesión de instalación de la EEPE y en el Acta Constitutiva se denominará a sus integrantes como "INTEGRANTES FUNDADORES DE LA EEPE".

ARTÍCULO CUARTO. La EEPE tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Aprobar los estatutos de la EEPE;
- II. Aprobar cursos y programas de capacitación y enseñanza del español para extranjeros;
- III. Proponer el costo de los servicios por la capacitación y enseñanza del español para extranjeros, y
- IV. Las que le asigne el Rector.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso de sesiones, para la convocatoria y desarrollo de las mismas se deberá estar al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999, o al instrumento que lo sustituya, con la salvedad que para las sesiones ordinarias se deberán convocar con al menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de sus funciones la EEPE, por conducto del Presidente, podrá instalar, en su caso, los subcomités y grupos de apoyo que considere necesarios y les asignará funciones específicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Lo no previsto en este Acuerdo se resolverá por el Rector en términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde al Rector, por conducto del Titular de la Oficina del Abogado General, la interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a este Acuerdo.

Dado en la sede de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en Puente de Ixtla, Morelos, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil -----.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**

DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA ESPECIALIZADA EN LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DENOMINADA "ESCUELA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS" EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA ----- DE ----- DE DOS MIL -----.